



ED-VCT-GIAM-03164

EDICTO No. GIAM-03164-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **OEA-16082** se ha proferido **Resolución VCT No. 003491** de **julio 29 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional:

EXPEDIENTE	MODALIDAD	SOLICITANTE	MINERAL	MUNICIPIO- DEPARTAMENTO
OEA-16082	SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL	AMPARO DE JESUS RUEDA BURBANO	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	TUMACO-NARIÑO

En atención a lo ordenado en el artículo segundo, literal c, de la providencia de 22 de abril de 2013, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **TUMACO**, Departamento de **NARIÑO** y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO - CORPONARIÑO**, para que adelante las acciones pertinentes de conformidad con su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora AMPARO DE JESUS RUEDA BURBANO, interesada en la solicitud de minería tradicional OEA-16082, o su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cinco (05) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03165

EDICTO No. GIAM-03165-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **0-582** se ha proferido **Resolución No. 0147** de **septiembre 24 de 2012** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO DECLÁRESE Perfeccionado **LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS** y obligaciones, establecido en los Artículos 22° y 23° de la Ley 685 del 2001 dentro del contrato de concesión minera con el Código No **0582 (HHQJ-04)**, suscrito por los señores **EDGAR RINCON MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.242.513 de Bucaramanga y **MARIO ARCINIEGAS TELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.233.760 de Bucaramanga, **a favor de DUSTIN A. ELFORD**, identificado con Pasaporte No BA345072, para la Exploración y Explotación Técnica de un Yacimiento de ORO, PLATA Y COBRE, con una extensión superficiaria de 1994,3053 Hectáreas, localizado en jurisdicción del Municipio de MONTECRISTO, departamento de BOLÍVAR, por el termino de Treinta (30) años, a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, por las razones expuestas en los anteriores considerandos

PUNTO ARCIFINIO: **CONFLUENCIA DEL RIO CARIBONA CON LA QUEBRADA SANTA BARBARA.**
MUNICIPIO: MONTECRISTO-(BOLIVAR)
AREA OTORGABLE 1994,3053 HECTAREAS
PLANCHA IGAC DEL P A 84-III-B-D

ALINDERACION DE LA ZONA

PUNTO INICIAL	COORDENADA X	COORDENADA Y
PA	1363648.0000	960944.0000
1	1361327.9900	958939.7600
2	1365633 9500	958939 7600
3	1365633.9500	963571.2600
4	1361327.9900	963571 2600

PARÁGRAFO PRIMERO Como consecuencia de lo anterior, a partir de la ejecutoria de este acto, téngase a **DUSTIN A. ELFORD**, identificado con Pasaporte No BA345072. como único titular del contrato de concesión minera No **0582 (HHQJ-04)**, y responsable ante la Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Bolívar de todas las obligaciones que se deriven de dicho título minero, una vez realizada la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional.

ARTICULO SEGUNDO Para poder ser inscrita la cesión total de derechos en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental

ARTICULO TERCERO Reconocer personería jurídica al Dr DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía No 91 527 895 de Bucaramanga y T P No 162956 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTICULO CUARTO Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor EDGAR RINCON MARIN y/o a su apoderado DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.527.895 de Bucaramanga y T.P. No 162956 del C.S.J., y a **DUSTIN A. ELFORD**, identificado con Pasaporte No BA345072, advirtiendo que de no ser posible su notificación personal, se procederá a notificar a través de Edicto

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ordénese la inscripción del documento donde consta la negociación de la Cesión de los Derechos y Obligaciones en el Registro Minero Nacional

ARTICULO SEXTO: Contra este acto procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este pronunciamiento

YOLANDA WONG BALDIRIS

Secretaria de Minas y Energía Gobernación de Bolívar

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día cinco (05) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03166

EDICTO No. GIAM-03166-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **CE1-081** se ha proferido **AUTO GSC - ZC 118** de **agosto 26 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

El señor CARLOS ARTURO TORO LOPEZ, en su calidad de apoderado especial de la EMPRESA MINERA SAN FRANCISCO C.I. S.A., titular del contrato de concesión No. CE1-081, radicó solicitud de amparo administrativo en contra de los señores SOCIEDAD MINERA SAN PEDRO LIMITADA Y/O LOS SEÑORES BERNARDO VARGAS, PEDRO VALERO Y MOISES N., que realizan presuntos trabajos de explotación en el área del título de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Auto No. GSC-ZC-041 del 11 de julio de 2013, se admitió el amparo administrativo, el cual fue programado para los días 14,15 y 16 de agosto de 2013, de lo cual se enviaron citaciones para notificación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el acta de la diligencia de amparo llevada a cabo el 14 de agosto de 2013, el apoderado del querellante aclaró y solicitó el aplazamiento de la diligencia, debido a que se debe proceder con la fijación de los avisos a LOS SEÑORES BERNARDO VARGAS, PEDRO VALERO Y MOISES N. ("*éste último conocido como Quisbon*", tal como se mencionó en el acta de la diligencia), por el desconocimiento de las direcciones de las personas mencionadas y debido a que obedece a una zona rural a la cual no llega el servicio de correo. Por tal motivo, en aras de garantizar los procedimientos, se procede a su aplazamiento, ordenando la notificación a los querellados mencionados por aviso.

Teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de verificar las presuntas actividades perturbatorias indicadas en el memorial allegado por el apoderado del titular del contrato de concesión No. CE1- 081, se llevará a cabo el trámite de amparo administrativo.

De acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado fijar una nueva para los días **18, 19 y 20 de septiembre de 2013 a las 11:00 AM**, para lo cual se cita a querellante y querellados en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del Municipio de **CHIVOR - BOYACÁ**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación, la cual iniciará el día 18 de septiembre de 2013.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control abogada SHIRLEY VIVIANA NOGUERA CHAPARRO y al Ingeniero en Minas HERNANDO RINCÓN NUÑEZ, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



querellado y se fijen los Avisos a los demás querellados, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra los señores **BERNARDO VARGAS, PEDRO VALERO Y MOISES N.** ("éste *último conocido como Quisbon* de acuerdo a lo señalado en el acta de la diligencia de amparo), de quienes no se aportó dirección, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al **Personero Municipal de CHIVOR - BOYACÁ**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de CHIVOR - BOYACÁ, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular del Contrato de Concesión No. CE1-081, para que hagan acompañamiento al personero municipal de CHIVOR y les indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Provincial para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del municipio de CHIVOR a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE:

Al apoderado del querellante, el Abogado **CARLOS ARTURO TORO LÓPEZ**, quien recibe notificación en la Calle 17 No. 7 - 92 Oficina 803, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Al señor **ALVARO TENJO GUTIERREZ**, en calidad de Representante Legal de La **EMPRESA MINERA DE SAN FRANCISCO C.I. S.A.**, recibe notificaciones en la Avenida Jiménez No. 5 - 43, Oficina 704.

QUERELLADOS:

Los señores **BERNARDO VARGAS, PEDRO VALERO Y MOISES N.**, quienes reciben notificaciones en el presunto lugar de la perturbación.

La **EMPRESA MINERA SAN PEDRO LTDA**, a través de su representante legal **JORGE ALBERTO OCAMPO RESTREPO**, o quien haga sus veces, en la Carrera 18 No. 93 - 25 Oficina 309 en la Ciudad de Bogotá, D.C.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03167

EDICTO No. GIAM-03167-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IFF-08081** se ha proferido **AUTO GSC - ZC 119** de **agosto 26 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y la 0483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

El señor **OMAR CERÓN BARRERA**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IFF- 08081, por medio de oficio radicado con el número 20135000258112 del día 19 de julio de 2013, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación, ordenar el desalojo de los perturbadores y la suspensión inmediata de los trabajos y obras mineras, el decomiso de todos los elementos instalados y la entrega al querellante del mineral explotado.

Para lo anterior, una vez revisada la solicitud, se encuentra que esta cumple con los requisitos de amparo administrativo, tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por el titular del Contrato de Concesión No. IFF-08081, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querellados para el día viernes 13 de septiembre de 2013 a las 9:00 de la mañana, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del Municipio de **SOACHA - CUNDINAMARCA**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control abogados SHIRLEY VIVIANA NOGUERA CHAPARRO y NATALIA CHACÓN CASTRO, y al Ingeniero en Minas DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y se fije los Avisos, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra los señores **GUILLERMO PIÑEROS, DANNY JULIAN ESTRADA Y RAMIRO BELLO**, de quienes no se aportó dirección, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al **Personero Municipal de SOACHA - CUNDINAMARCA**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior, se le concede al Personero Municipal de SOACHA - CUNDINAMARCA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular del Contrato de Concesión No. IFF-08081, para que hagan acompañamiento al personero municipal de SOACHA y les indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del municipio de SOACHA a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: El señor OMAR CERÓN BARRERA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. IFF-08081, quien recibe notificación en la Carrera 5 No. 17 - 95, Piso 2, Barrio San Luis, Soacha - Cundinamarca, teléfono: 315-6248858.

QUERELLADOS: Los señores **GUILLERMO PIÑEROS, DANNY JULIAN ESTRADA Y RAMIRO BELLO**, quienes reciben notificaciones en el presunto lugar de la perturbación.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dos (02) de septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co